

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs

San José, martes 16 de octubre de 1883.

NUMERO 230.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.**Martes 16.**

En este día sale el Sol á las 6 horas de la mañana, y se pone á las 6 horas de la tarde. Sale la Luna á las 7 horas 23 minutos de la noche.

Santa Eriqida, vinda; san Galo, abad; san Florentin, obispo; santas Alicia y Adelaida, y la beata Maria de la Encarnación.

Fases de la Luna.

Luna Hena á la 1 y 10 minutos de la mañana.—De hoy al 19 estará cubierto y lloverá poco ó menudamente. El 20 y 21 lloverá y tronará mucho.

Anoche empezó el eclipse parcial de Luna.—Véase la columna del centro, primer semestre del almanaque del Señor Molina.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Secretaría de Gobernación.**

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Memorial.—Reproducción.—Informe.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Émates.—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—El gusano de seda.

Sección de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Índice.

SECCION OFICIAL**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Nº 343.

Palacio Nacional.

San José, octubre 15 de 1883.

Visto el auto dictado con fecha 10 del corriente por el Juez de Hacienda Municipal de este cantón, contraído á solicitar del Poder Ejecutivo autorización para proceder á la venta de una faja de tierra denunciada por los Señores Hipólito Tournón y Compañía, situada al Sur del río Torres, al lado Este de la calle del Puente-Ancho; y con presencia de lo dispuesto al artículo 7º de la sesión municipal de 9 de este mismo mes,

S. E. el General Presidente de la República, de conformidad con el artículo 114 de las ordenanzas municipales,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada.—Comuníquese

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

GUARDIA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 152.

Palacio Nacional.

San José, á 13 de octubre de 1883.

S. E. el General Presidente de la República:

ACUERDA:

Suspender los efectos del acuerdo de esta Secretaría, nº 118 de 1º de setiembre último.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República.

Soto.

Cartera de Fomento.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

Ramón Estrada, viudo, artesano, mayor de edad y de este vecindario, ante USª H. expongo:

En ejecución de un acuerdo del Consejo de Estado, dictado el día 5 de diciembre de 1881, se me concedió la suma de dos mil pesos del erario nacional, por entregas semanales ó mensuales, para sostener y fomentar la industria cerámica, nueva en este país, en calidad de préstamo, sin interés y con el plazo de dos años; eximiéndome, además, del pago de los derechos de importación de los barnices y demás sustancias y productos químicos que necesitase para la manufactura de las lozas, vidrios y porcelanas, con tal que la introducción se hiciera sólo y exclusivamente por mí, en beneficio de la industria de que se trata; comprometiéndome yo, por mi parte, á enseñar seis jóvenes pobres y capaces, á juicio del Gobierno, por todo el tiempo necesario para el aprendizaje de este arte.

Después de haber recibido á buena cuenta de la cantidad arriba expresada de dos mil pesos, la suma de trescientos, me convencí de la exigüidad de la primera para plantear una fábrica cuyas máquinas solamente valen más de cinco mil pesos, y entonces me abstuve de pedir las sumas á que

tenía derecho cada semana ó cada mes, y dejé en suspenso el negocio, hasta ahora que he encontrado quien se me asocie y complete el presupuesto de gastos de instalación.

Pero como la concesión que se me hizo fué personal, tengo que ocurrir al Supremo Gobierno para que se sirva autorizarme para trasladarla á Estrada y compañía, bajo cuya razón social ha entrado otra persona en el negocio.

No solamente no se contrarían los altos fines que el Supremo Gobierno se propuso al otorgarme su protección, sino que, por el contrario, quedarán mejor realizados desde que el capital de la empresa se ensancha, y pueda con más facilidad alcanzar el objeto que yo me había propuesto.

Estando al terminar los trabajos de instalación, y para principiar los de fabricación de loza, el Supremo Gobierno, si lo estima conveniente, puede desde luego designar á los jóvenes que quiera mandar al taller.

Por lo expuesto, á USª H. suplico se sirva concederme la autorización que dejo expresada, de manera que Estrada y compañía subroguen á Ramón Estrada en la concesión que el Supremo Gobierno me otorgó con el voto del Consejo de Estado.

Es gracia que espero recibir.

H. S. M. de F.

RAMÓN ESTRADA.

San José, octubre 11 de 1883.

Palacio Nacional.

San José, 15 de octubre de 1883.

En atención á que la gracia concedida por acuerdo del Consejo de Estado, de 19 de diciembre de 1881 á Don Ramón Estrada, para que pueda introducir libre de derechos de aduana los barnices y demás sustancias y productos químicos para la manufactura de loza, vidrio y porcelana, lo mismo que el adelanto de la suma de dos mil pesos que se le mandó hacer sin interés por el término de dos años, no tuvo en mira favorecer personalmente al Señor Estrada, sino la creación de la industria cerámica, nueva en el país.

Que este objeto se consigue mejor trasladando ambas gracias á la sociedad nuevamente formada de Estrada y Compañía, en la cual figura como socio industrial el ya referido Don Ramón Estrada; por cuanto una sociedad da mayores garantías de buen éxito que un individuo;

POR TANTO, SE RESUELVE:

La sociedad Estrada y Cª subroga á Ramón Estrada en el derecho que se le concedió para introducir libremente, por los puertos de la República, las materias necesarias para la fabricación de loza, vidrio y porcelana. Deducida la cantidad de trescientos pesos, que ya tiene recibida Ramón Estrada, el resto de mil setecientos pesos se entregará por mensualidades de cuatrocientos pesos, sin interés, con plazo de dos años á Estrada y Cª, siempre que aseguren, á satisfacción del Fiscal de Hacienda, la expresada suma.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente. Por ausencia del Honorable Sr. Ministro, El Subsecretario.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Dirección General de Obras Públicas.

Honorable Señor Ministro de Fomento.

San José, 28 de setiembre de 1883.

Los trabajos del ferro-carril al Pacífico puede decirse que no progresan de una manera ostensible, á pesar de las ingentes sumas que se han invertido, y que aun se invierten en mejorar las malas condiciones del trazado primitivo de esa línea, y de los esfuerzos que hace el Señor Ross para dar cumplimiento á su contrato

Ya en otra ocasión tuve la oportunidad de poner en conocimiento de USª H. cuáles son los principales defectos de que adolecen el trazado y construcción de esa sección de nuestros ferro-carriles, defectos que, para subsanarlos, en el caso de querer establecer una línea comercial de fácil explotación, había que emplear una suma mayor de cien mil pesos; y es precisamente en la reparación diaria de algunos de esos efectos, ya de locación, ya de construcción, que se invierte el tiempo y el dinero, sin que aparentemente se note su inversión, como es notorio que acontece en los rellenos de las estacadas 1 y 2 que miden 50 pies de altura por 1000 de extensión. La tierra en estos rellenos baja diariamente, y seguirá bajando hasta que, por efecto de las lluvias, se compacte y forme el talud natural que deba sostenerlo. En el estado actual de dichos rellenos, para darles la amplitud y altura convenientes, se hace indispensable un gasto de veinte mil pesos próximamente. Un viaducto de hierro no habría costado la mitad de lo que cuestan ya esos rellenos, y habría dado desde el principio perfecta seguridad á la línea.

En la playa, las grandes mareas de marzo y abril, de setiembre y octubre, lavan en unos puntos, y obstruyen en otros, más de dos millas de ferro-carril. Para prevenir la repetición de este daño, se hace indispensable la construcción de una fuerte estacada que no importaría menos de ocho á diez mil pesos.

La serie no interrumpida de 35 curvas de pequeño radio con pendientes de 3 á 4 por ciento en el trayecto de la Barranca á Esparta, es causa de las frecuentes roturas de la locomotora Puntarenas, y de la destrucción del material fijo. El dar la amplitud conveniente á muchas de esas curvas, puede hacerse con un gasto de sesenta mil pesos.

Por el momento, y sin tomar en cuenta las reformas que exige este ferro-carril, y solo si, las reparaciones más indispensables para explotarlo en los cuatro primeros meses del año entrante, resulta:

Cambio de 10,000 durmientes, suponiéndolos á 80 cs., y 20 cs. de colocación	\$ 10,000
Gastos de explotación con arreglo al presupuesto del presente año económico, \$ 2,441 al mes, en 4 meses	9,764
Gastos en los rellenos y en la playa \$ 2,000 al mes, en 4 meses	8,000
Suma....	\$ 27,764

PRODUCTOS PROBABLES:

Importación.

Dos mil toneladas ó sean 40,000 qq. calculado el flete de Puntarenas á Esparta en 10 cs. quintal

Exportación.

Café, cueros etc, etc, 80,000 qq. á razón de 10 cs. por quintal

Suma.... \$ 12,000

Déficit \$ 15,764.

En vista de estos datos, US. H. dispondrá como siempre lo mejor.

De US. H. adicto y seguro Servidor.
A. M. VELÁZQUEZ.

ADMON. JUDICIAL.

**Corte Suprema de Justicia.
Corte Plena.**

Sesión ordinaria celebrada el lunes ocho de octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

Reunidos los Señores Magistrados Orozco, Sáenz, Pinto, Ulloa, Loria, Esquivel, Alvarado, Jiménez y Castro, bajo la Presidencia del primero.

Art. 1º—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. 2º—El Señor Magistrado Ulloa, dió cuenta con el resultado de la visita de cárceles que practicó el sábado próximo pasado, y fué aprobada.

Art. 3º—Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Justicia, número 178, fecha 5 del corriente, comunicando haber declarado con lugar la instancia del reo Rafael García, en que pide conmutación de la pena de presidio que le

fué impuesta por el delito de lesiones, por la de confinamiento, y se acordó trascribirla al Juez de la causa, para lo de su cargo.

Art. 4º—Asimismo se dió cuenta con otro oficio del Ministerio de Justicia, número 177, fecha 3 del mes en curso, contraído á haber declarado sin lugar la instancia del reo Jesús Golfín, en que pide conmutación de la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de robo, por la de confinamiento, y se acordó archivarla.

Art. 5º—Se dió lectura á una acusación establecida por Don Juan Hernández, contra el Juez 2º Civil en 1ª Instancia de esta provincia, por prevaricato, que asegura cometió dicho funcionario en el concurso á bienes de Dn. Luis Diego Sáenz, y habiéndose excusado el Señor Magistrado Loria, se acordó tramitar la excusa.

Art. 6º—Se dió lectura á otra acusación de Don Raimundo Arias, contra el Juez del Crimen de la provincia de Cartago, Don Ismael Alvarado, por los delitos de allanamiento y abuso de autoridad, y se acordó admitirla cuanto ha lugar en derecho, y pasarla al Honorable Señor Magistrado de 3ª Instancia, para lo de su cargo.

Art. 7º—Se tomó en consideración la competencia negativa establecida entre los Jueces del Crimen de las provincias de Heredia y Alajuela, en la que se abstienen de conocer de la causa seguida contra Jesús Vargas, por el delito de abigeato, y se acordó que es al segundo á quien compete el conocimiento de dicha causa, en conformidad con el artículo 700 del Código de Procedimientos.

Art. 8º—El Señor Magistrado Sáenz, puso en conocimiento del Tribunal que había concedido licencia hasta por el término de quince días, al Juez del Crimen de esta provincia, por ausencia del Señor Presidente; y éste manifestó que acababa de avisarle el mismo Juez, que ya no hacía uso de toda la licencia y que se iba á encargar de la Judicatura.

Terminó la sesión.

San José, octubre 15 de 1883.

El Secretario,
FRANCISCO CANET.

SALA PRIMERA.

1.—En la rebeldía acusada por la Señorita Ana Mª Orozco, en el juicio ejecutivo por pesos que sigue contra la sucesión de Don Alejandro Escalante, se pidió informe á la Secretaría.

2.—En el recurso de súplica interpuesto por Don Guadalupe Quesada de la sentencia dictada por esta Honorable Sala en el juico ordinario que sigue dicho Señor Quesada sobre otorgamiento de una escritura con Don Juan de Dios Gallegos, se proveyó autos.

3.—Se pidió informe á la Secretaría en la rebeldía acusada por Don Julián Sánchez, en el juicio que sobre servidumbre, le tiene establecido á las Señoras María, Pantaleona, Cecilia, Juana, Josefa, Florencia y Dolores Miranda.

4.—En el escrito en que el Doctor Don Antonio Cruz acusa rebeldía al apoderado de Don Enrique Roig, en el juicio que contra éste y la Municipalidad de este cantón sigue sobre la nulidad de un contrato, se pidió informe á la Secretaría.

5.—En la instrucción seguida para averiguar quién cometiera el delito de abigeato, se decretó traslado al Señor Magistrado Fiscal.

6.—Igual proveído recayó en la sumaria seguida para averiguar el delito de fábrica de aguardiente clandestino.

San José, 15 de octubre de 1883.

El Secretario,
FRANCISCO CANET.

SALA SEGUNDA.

1.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción seguida para averiguar qué personas recibirán fondos pertenecientes á la Municipalidad de Grecia, sin autorización legal.

2.—La queja interpuesta por el Sr. Manuel Monge López, contra el Juez árbitro, Señor Félix Casante, en la mortuoria del Señor Teodoro Jiménez, por retardación de justicia, se abrió á pruebas por cuatro días comunes é improrrogables y con calidad de todos cargos, comisionando al efecto al Sr. Magistrado Jiménez.

3.—La instrucción seguida para averiguar el rapto de una joven de Heredia, se dió en audiencia al Señor Magistrado Fiscal.

San José, octubre 15 de 1883.

Víctor Orozco.

Secretario.

CARTEL.

A las doce del día veintiuno del mes entrante, se venderán por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, los lotes números 35 y 37 de 1er. orden, situados en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, 2ª división atlántica, 1ª sección de la zona y al Norte de la vía férrea, constante el 1º de 266 manzanas 3634 varas cuadradas y lindante: al Norte, calle en medio, con lote nº 35 de 2º orden: al Sur, con la línea férrea á cien pies de distancia: al Este, calle en medio, con el lote nº 37 de 1er. orden; y al Oeste, con el lote nº 33 de 1er. orden, calle en medio, propio de Don Miguel Guardia y Gutiérrez.—El lote nº 37 de 1er orden consta de 288 manzanas 8415 varas cuadradas, y linda: al Norte, con el lote nº 37 de 2º orden, calle en medio: al Sur, con la línea férrea á cien pies de distancia: al Este, con el lote nº 39 de 1er. orden, calle en medio, propio del General Don Buenaventura Carazo; y al Oeste, con el lote nº 35 de 1er. orden, calle en medio.—El lote nº 35 es de 1ª calidad, sobre todo para la siembra del cacao: el lote nº 37 es también de superior calidad, pues aunque el terreno se ve en algunos puntos un poco amarillo (bermejo), no falta vegetación, y está muy bien surtido de agua. Estos dos lotes están valorados á diez pesos manzana, pertenecen al Supremo Gobierno y se venden en asta pública á solicitud del Señor Fiscal de Hacienda Nacional.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, octubre 13 de 1883.

Ezequiel Gutiérrez.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

REMATES.

A las doce del día diez y siete del mes en curso, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado y en el que más ofrezca, la finca siguiente: Casa y sus dependencias con el terreno en que está ubicada, sito en la primera manzana al Oeste de la plaza principal de la ciudad de Alajuela, distrito y cantón primeros de aquella provincia; Linderos: al Norte, casa y solar antes de Don Miguel Obregón, hoy de Don I. Luis Vazco; Sur, casa y solar del finado Sinfiriano Orozco calle en medio, antes, hoy de Don Procopio Arana; Este, casa y solar de Don Juan Vicente Montes de Oca antes, hoy de Ignacio Barquero O.; y Oeste, calle en medio con el Mesón de Uribe.—La casa de habitación se compone de un cañón al lado, Sur, de veintidós y media varas de largo por seis de ancho, y dos cañones de Norte á Sur divididos en piezas, con un patio interior circuido de corredores; el largo de estos dos últimos cañones, es el de veinte varas de largo por seis de ancho cada uno; teniendo toda la

construcción veintidós y media varas de frente por veintidós de fondo, y el solar en que está ubicada, el mismo frente por cuarenta y ocho de fondo, todo más ó menos. Esta finca pertenece á la mortuoria del Dr. Don Epaminondas Uribe, y está valorada en mil quinientos pesos intereses y costas, precio de la hipoteca en favor del Banco Nacional de Costa Rica, á solicitud del cual se vende la finca descrita, para con su producto satisfacerle el expresado crédito.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José. Octubre 12 de 1883.

MARCELO BRENES.

Jgnº Mora M. de Oca.—Jmº González.

1

A las doce del día diez y nueve del mes en curso, y en la puerta de la pieza que ocupa Don Francisco Aguilar B., se rematarán los bienes siguientes:—Un terreno constante como de veinticinco manzanas, situado en la Lagunilla, pueblo de Tobosi. Lindante: Norte, propiedad de Sinfiriano Valderramos; Sur, calle en medio, id. de Carmen Ramírez; Este, calle en medio, id. de Rafael Chacón y Patricio Ramírez; y Oeste, potrero de Sinfiriano Valderramos. Valorado en trescientos pesos.—Tierras de comunidad; una carreta en cuarenta pesos; otra ídem en treinta y cuatro pesos; una yunta de bueyes pequeños en cincuenta pesos; otra ídem grande en sesenta pesos; una vaquilla negra en quince pesos; otra ídem en diez y ocho pesos; una vaca sarda en quince pesos; una ternera blanca en siete pesos, y otra barrosa en cuatro pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria del finado Ramón Sánchez, y se venden para el pago de deudas y costas.

Juzgado árbitro testamentario.—Cartago, á las diez de la mañana del día seis de octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

CARLOS H. SANCHO.

Juan Bautista Iglesias.—J. Aguilar B.

2.

A las doce del día treinta y uno del corriente mes, se rematará en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, un piano en buen estado. Valorado en \$ 50.00 Perteneciente á Don Pedro Nelson, para pagar cantidad de pesos que este Señor adeuda al Tesoro Público, según juicio ejecutivo que le sigue el Fiscal de Hacienda Nacional, por costas. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, octubre 11 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura. Ricardo S. Acuña.

2.

A las doce del día diez y nueve del corriente mes se venderá al mejor postor en la puerta de este despacho la finca siguiente:—Un solar de tres octavos de manzana, situado en el barrio de San Miguel de esta villa, distrito primero, cañón tercero de esta provincia de San José, Lindante: al Norte, con cafetal de la testamentaria de Roque Mora, calle en medio; al Sur, con cafetal de Rafael Mora; al Este, con ídem de Martín Fallas; y al Oeste, con ídem del finado Inocente Mora; no tiene gravámenes, está inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento once, folio trece, finca número nueve mil setecientos cincuenta y uno "Oriental" inscripción número dos. Valorada en ciento cincuenta pesos. Pertenece á la Señora Pilar Ureña y Valverde, quien la hubo por gananciales en la sociedad conyugal con el Señor Roque Mora, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Domingo Gamboa y Jiménez, el que quiera hacer postura ocurra, á la hora señalada.

Juzgado único Constitucional.—Desamparados á las diez de la mañana del día diez de octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

APOLINAR MONGE.

Nicanor Garbanzo.—A. Flores.

2.

REGIMEN MUNICIPAL.		de que se abastece esta ciudad, que si el día 30 de noviembre próximo, no han comprobado el derecho que les asiste para el uso de esas pajas, se les privará del mismo.			
Gobernación de la provincia de San José.				Juan Raf. Carazo.	
A 15 de octubre de 1883.					
Se hace saber á todos los individuos que poseen pajas de agua, de la acequia		5-v.-1.			
Gobernación de la Provincia de San José.					
28 de setiembre de 1883.					
Con el objeto de reglamentar de una manera conveniente el cobro del impuesto de alumbrado y serenazgo, esta Autoridad ha dispuesto la publicación de las listas siguientes, á fin de que los interesados hagan oportunamente los reclamos que crean del caso.					
IMPUESTO DE ALUMBRADO Y SERENAZGO.					
Calle de la Merced.			Calle del Correo.		
	Números de las casas.	Número de varas.	Valor.		
Don José Castro.....	82	20	1-20	Don José Hidalgo.....	51, 53 12
" Hilarión Aguirre.....	57, 59	18	1-10	Le Lacheur Dent y C ^a	12
" Benito Jiménez.....		10	0-60	Doña María Chaves.....	66 16
" Hermenegildo Fuentes.....	25, 74	24	1-45	" Josefa Guerrero.....	64 10
Doña Baltasara Jiménez.....	72	6	0-35	" Cruz Peraza.....	45 8
Don Lorenzo Monestel.....	56, 68, 70	16	0-95	Don Anastasio Navarro.....	43 9
Doña Simona Solano.....	66	4	0-25	" Mercedes Granados.....	41 13
Don José Castro.....		13	0-80	Don Abelardo Aguilar.....	39 9
" Francisco Vargas.....		15	0-90	" Sebastián Sánchez.....	32, 35, 37. 29
Doña Juana y Tomasa Solano.....	50, 52	12	0-70	Doña Juana Villalobos.....	62 8
Don Santos Porras.....	46, 48	15	0-90	Don Santos Molina.....	60 3
Testamentaria de Don Antolino Alpizar.....	48	19	1-15	" José Muñoz V.....	
Doña Manuela Alpizar.....		8	0-50	Doña Froilana Monestel.....	54 16
" Eusebia Salazar.....	36	12	0-70	" Urbana Loaiza de A.....	52 6
Don José A. Herrera.....	32, 34	16	0-95	Don Sinfороso Zamora.....	50 14
" Lorenzo Franco.....	29	8	0-50	" Otto Von Schroter y C ^a	48 14
" Marcos Sequeira.....		15	0-90	Doña Pilar Mora de C.....	
" Francisco Echeverría.....	23	7	0-40	Don Juan de D. Salas.....	42 17
Doña Eleodora S. de Gómez.....	28	11	0-65	Testamentaria de D ^a Ursula Esquivel.....	17 26
				Don Federico Fernández.....	13, 15 30

(Continuara).

33 APÉNDICE DE LAS LEYES, DECRETOS,

Fiscal de Hacienda.	Art. 10 Dec. de 1 ^o de agosto de 1881. Art. 34 L. n ^o 7 de 1 ^o de febrero de 1883. Cir. de 11 de set. de 1883. Art. 3 Dec. n ^o 7 de 28 de set. de 1883.
Fisco.	Art. 16 incisos 1, 2 L. n ^o 7 de 1 ^o de febrero de 1883.
Flebotomiano.	Art. 515, 519 incisos 9 á 12 C. pen.
Fletador.	Art. 611, 612, 617, 679, 685 á 688, 691, 692, 694, 696 á 700, 704 á 707, 716 C. c.
Fletamento.	Flete. Art. 556, 587, 613, 669, 695, 699, 700, 704 á 706, 711 á 735, 739 á 760, 929 C. c. Tarifa de 15 de febrero de 1883.
Fletante.	Art. 686, 688, 689, 691, 694, 696, 697, 703, 704, 718, 719, 726, 730, 735, 738, 890, 910 C. c.
Folleto indecentes.	Art. 396 C. pen.
Fondos.	Art. 2, 78, 395 á 397 C. c.
"	del Colegio de Abogados. Art. 17 Rgto. de 6 de agosto de 1881.
"	nacionales. Art. 1 ^o cap. IV L. adicional de 20 de abril de 1869.
Forma de los pagos.	Art. 7 á 10 Rgto. de 24 de mayo de 1881.
Fórmulas.	Art. 18, 28, Rgto. de 12 de nov. de 1857.
Foso.	Art. 414, 418, 419 Cod.
Fracciones de cédulas.	Ac. n ^o 202 de 9 de febrero de 1883.
"	de timbre. Art. 1 ^o § 2 L. n ^o 37 de 12 de julio de 1883.
Franqueo.	Art. 8 Rgto. de la Unión postal de 1 ^o de mayo de 1883.
"	insuficiente. Art. VIII Rgto. de la Unión postal de 1 ^o de mayo de 1883.
Franquicia.	Art. 1 ^o § 1 ^o Dec. n ^o 10 de franquicia de 14 de julio de 1883.
Fraude.	Art. 318 Cod. Art. 12, 52 Rgto. de pol. de 1849. Art. 75, 80, 138, 159, 184, 186, 187, 273, 278 á 282 L. de concurso de 1865. Art. 25 Dec. n ^o 10 de franquicia de 14 de julio de 1883.
"	de acreedores. [en] Art. 675, 804 Cod. Art. 35 incisos 2, 36 inciso 7 á 39 L. Hip.
"	en el juego. Art. 425 incisos 7, 495, inciso 7, 519 inciso 9 C. pen.
Frustrado.	(Delito). Art. 7, 58 á 60, 62 C. pen.
Frutas.	Dec. n ^o 1 ^o de 3 de agosto de 1883.
Frutos.	Art. 107 L. n ^o 6 de 14 de nov. de 1881. Art. 44 Estat. n ^o 6 de 28 de set. de 1883.

APÉNDICE DE LAS LEYES, DECRETOS, 30

Excepciones.	Art. 945 Cod. Art. 36 Rgto. de 28 de julio de 1869. Art. 47 Estat. n ^o 6 de 26 de set. 1883. perentorias. Art. 9 L. n ^o 2 de 17 de octubre de 1864.
Exceso del cargamento.	Art. 721 C. c.
Exclusión de la tutela.	Art. 232, 233, 235 Cod.
Excusa.	Art. 159 á 164 L. n ^o 41 de 23 de dic. de 1845. Art. 15 Rgto. int. de la Corte de 1857. Art. 9 á 14 Rgto. de 28 de julio de 1869. Dec. de 21 de octubre de 1881.
"	de Magistrado. Art. 53 L. n ^o 2 de 17 de octubre de 1864. Art. 137 á 139 L. de 24 de julio de 1867.
"	sin tomar antes posesión. Art. 109 L. n ^o 41 de 4 de enero de 1848. Art. 137 L. de 24 de julio de 1867.
Exención de derechos.	Dec. de 3 de set. de 1880. Art. 1 ^o Dec. n ^o 1 ^o de 23 de agosto de 1883.
"	de Aduana. Dec. n ^o 6 de 20 de mayo de 1883. Dec. n ^o 45 de 26 de julio de 1883.
"	de trabajo. Art. 99, 91 C. pen.
Execuátar.	Art. 10 á 12, 40 Rgto. de 1 ^o de nov. de 1881.
Exhibición.	Art. 4 Rgto. de 28 de julio de 1869.
Exhorto.	Art. 95 Rgto. de 28 de julio de 1869.
Exhumación.	Art. 28, 29 Rgto. del Panteón de 19 de junio de 1883.
Eximentes.	(Circunstancias). Art. 10 C. pen.
Expedición de documentos consulares.	Art. 218 á 226 Rgto. de 1 ^o de nov. de 1881.
Expendedor de licores.	Dec. n ^o 139 de 29 de set. de 1883.
Explotación de monopolios fiscales.	Art. 505 C. pen.
Exposición de niños.	Art. 13 Rgto. de 21 de abril de 1877.
Exportación.	Art. 369, 375, 377, 520 inciso 10 C. pen. Art. 4 L. Hip. Art. 2 Ord ^o de Ad. de 1866. Ac. de 8 de febrero de 1877.
Expresión de agravios.	Art. 1049 C. pr.
Expropiación.	Art. 89 inciso 5, L. Hip. Art. 29 Const. de 1871.
Extensión.	Art. 8 incisos 2, 3 L. Hip.
Exterior.	(Documento del) Art. 6, 11 L. n ^o 37 de 12 de julio de 1883.
Extinción de las inscripciones y anotaciones.	Art. 504 C. c. Art. 58 á 83 L. Hip. Art. 58 á 83 Rgto. Hip. de la responsabilidad penal. Art. 113 C. pen.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

- San José.—La del Licdo. Don Bruno Carranza, (calle del Comercio).
- Cartago.—La del Doctor Don Juan A. Escoto.
- Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Trejos.
- Alajuela.—La de "La Camelia."
- Puntarenas.—La del Doctor Don Nazario Toledo.
- San Ramón.—La de Don Pedro de Urrutia.
- Liberia.—La de "El Porvenir," (calle Nacional).
- Grecia.—La de "El Pueblo."
- Naranjo.—La de Don José M^a Sánchez.
- Atonas.—La de Don Guillermo Esquivel.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

verificadas en la ciudad de San José. Octubre 13.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
19,50	21,50	20.	20,33

Viento.

NE.	NE.	NE.
-----	-----	-----

Estado de la atmósfera.

Nubl.	Nubl.	Nubl.
-------	-------	-------

Barómetro. Término medio, 669,50. Lluvia: 9 h. 30 m. de duración.

Octubre 14.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
19,25	21,25	19,50	20,

Viento.

NE.	NO.	NO.
-----	-----	-----

Estado de la atmósfera.

Nubl.	Nubl.	Nubl.
-------	-------	-------

Barómetro. Término medio, 669,65. Lluvia: 8 h. 40 m. de duración.

SECCION DE AVISOS.

INVITACION.

Los artesanos de esta capital invitan al público, y en especial á sus compañeros de las otras provincias, para que concurren á una reunión, que, bajo la presidencia del Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, se verificará á las 7 p. m. del día 19 del corriente, en el gran salón de la Universidad.

Tiene por objeto la expresada reunión, tratar de los intereses de la industria en Costa Rica, y de los medios que se han de emplear para sacarla del abatimiento en que se encuentra.

San José octubre 15 de 1883.

Por comisión de los artesanos.

JOSÉ M^a BONILLA.

SE ALQUILA.

Un potrero de mas de 200 manzanas de jengibrillo para invierno y verano, llamado "El Coyol", distante una legua de Alajuela, cerca del barrio de San José, á setenta y cinco centavos por cabeza de ganado vacuno, dándole sal dos veces al mes. Entenderse en el potrero, con el Señor Vital Arroyo, y aquí con la propietaria. Calle del Seminario, casa del Sr. Carit.

Octubre 15 de 1883.

Micaela Gutiérrez de Barruet.

José Vigne.

Vende el potrero de la Pól-vora (Antigua Ladrillera) con la casa ó sin ella.

Para más informes ocúrrase al Hotel Vigne. 15. v. 8.

LA EQUITATIVA.

SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA.



Activo Julio 1 1883.—\$ 50.000,000.

La Compañía cuyas pólizas contienen las condiciones más favorables, y por consiguiente la MAS POPULAR de todas las compañías que tienen negocios en CENTRO AMERICA, y la UNICA que expide

POLIZAS INDISPUTABLES.

Nuevas pólizas en 1882. \$ 62.262,000, una suma JAMAS alcanzada en un solo año, por ninguna otra Compañía de Seguros de Vida en el mundo.

JAMES THOMAS.

Agente General para la América Central.

CECIL SHARPE,

Agente para Costa-Eica.

Hotel Republicano.

Bajo este título hemos establecido un nuevo hotel en esta ciudad, cincuenta varas al Oeste de la plaza principal; en el local que ocupaba el Hotel "La Unión."

Lo que ponemos en conocimiento del público, para los que gusten favorecernos.

Alajuela, agosto 21 de 1883.

Procopio Arana Ventura Cordero.

20. v. 19.

LA COLORADA.

Compra y vende cápsulas; las vende á 5 cada una; el 100 á \$ 4. Vende patates salvadoreños, para colocar en los pisos de las casas, varios dibujos y tamaños.

Música.—Vende la misa en fá, por "Aberle" y el Himno á Bolívar del mismo autor.

Agujas para máquinas de coser, varios fabricantes, garantizadas y varios otros artículos vende al contado.

T. QUIROS.

San José octubre 2 de 1883.

12. v. 10

"Diario del Comercio"

Este interesante periódico literario, noticioso, & &, del cual es agente el infrascripto, sale á luz pública en el Estado del Salvador, todos los días, excepto el siguiente á los festivos.—Es recomendable por sus colaboradores.

Valor de la suscripción, un peso mensual. A los numerosos suscritores con que hoy cuenta y á los que en adelante se suscriban, se les ofrece exactitud en la remisión del periódico.

San José, Octubre 6 de 1883.

Victor Orozco.

3 v.—5.

- de legados. Art. 43 á 47, 57 L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881.
- Estragos por sumerjion de naves. Art. 81 C. pen.
- Extradición. Art. 30 Rgto. de pol. de 1849. Dec. de 25 de agosto de 1879.
- Extranjero. Art. 7, 36, 37 Cod. Art. 4 L. Hip. Art. 12 Const. de 1871. Art. 13 Rgto. de 1.º de nov. de 1881. Art. 15 L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881. Art. 24 L. n.º 7 de 1.º de febrero de 1883. Art. 6, 7, 11 L. n.º 37 de 12 de julio de 1883.
- Extrañamiento. Art. 83 C. pen.
- Extravío. Art. 6 Rgto. de la Unión postal de 1.º de mayo de 1883.
- Fábrica de armas. Art. 5 Dec. n.º 16 de 5 de mayo de 1881.
- Facturas consulares. Art. 24 inciso 2 Dec. n.º 10 de franquicia de 14 de julio de 1883. Art. 9 3.º 1.º Dec. n.º 11 de franquicia de 6 de agosto de 1883.
- Facultad para el procurador. Art. 7 L. n.º 2 de 17 de octubre de 1864.
- " de medicina y cirugía. Dec. de 28 de abril de 1879.
- Facultativo. Art. 225, 366, 516, 519 incisos 8 á 11 C. pen.
- Falsedad. Art. 17 L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881.
- " de la escritura. (Excepción). Art. 907, 947 Cod.
- Falsificación de efectos públicos. Art. 195 á 202 C. pen.
- " de moneda. Art. 185 á 194 C. pen.
- " de sellos, marcas, documentos etc. Art. 154, 184, 203 á 228, 519 inciso 19 C. pen.
- Falso testimonio. Art. 229 á 232 C. pen.
- Faltas. Art. 68 á 70 Rgto. de Telégrafo de 8 de nov. de 1881.
- Falta de pago de las anualidades. Art. 6 18 á 20 Dec. n.º 13 de 13 de enero de 1881.
- " de respeto. Art. 287, 520 C. pen.
- " á la decencia. Art. 521 inciso 9 C. pen.
- Faltas en los títulos. Art. 49 L. Hip.
- " temporales del Presidente de la República. Art. 102 atrib. 1.º Const. de 26 de abril de 1882.
- Familia. Art. 319 C. pen.
- Farmacéutico. Art. 516 519 incisos 7 á 12 C. pen.
- Paro. Art. 33 Dec. n.º 10 sobre franquicias de 14 de julio de 1883.
- Pecha. Art. 76 L. Hip.
- " anterior. Art. 15 L. Hip.

- Ferro-carril. Art. 33 Dec. de 12 de agosto de 1867. Ac. de 25 de marzo, Ac. de 26 de marzo, Ac. de 21 de mayo de 1879. Art. 346 á 354, 498, 500 C. pen. Tarifa de 15 de febrero de 1883. Contrato de 12 de abril de 1883. Cir. de 29 de mayo de 1883. Dec. n.º 16 de 8 de junio de 1883.
- Festividad del Hospital. Art. 41 Rgto. de 19 de junio de 1880.
- Fianza. Art. 42, 53, 82 Rgto. de 28 de julio de 1869. Cir. de 27 de enero de 1879. Art. 287, 359, 360, 363, 455, 487, 536, 550, 580, 594, 677, 823, 826, 904 C. c. Art. 16 Rgto. de 24 de mayo de 1881. Art. 33, 75, 111, 113 L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881. Art. 2 Rgto. n.º 29 de 4 de dic. de 1882. Dec. n.º 37 de 5 de marzo de 1883.
- " apud acta. Art. 53 Rgto. de 28 de julio de 1869.
- " de costas. Art. 82 Rgto. de 28 de julio de 1869.
- " de resultas. Art. 31, 103 C. pr. Art. 28 L. n.º 2 de 17 de octubre de 1864. Art. 1, 3 L. n.º 9 de 11 de enero de 1881. Art. 9 Dec. de 1.º de agosto de 1881.
- " de remate. Art. 3 L. de 11 de enero de 1881.
- " de daños y perjuicios. Art. 11 L. n.º 2 de 17 octubre de 1864.
- Fiador. Art. 359, 361, 362, 778 C. c. Art. 57, 91 Ord.ª de Ad. de 1866. Ord. n.º 84 de 8 de abril de 1871. Ac. n.º 137 de 26 de set., Ac. n.º 7 de 28 de set. de 1883.
- Fideicomiso. Art. 38 L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881.
- Figuras indecentes. Art. 396 C. pen.
- Fijación de la cuantía del pleito. Art. 19 á 21, 35 L. n.º 7 de 1.º de febrero de 1883.
- Finca. Art. 44 L. Hip. Art. 3 Rgto. de 24 de mayo de 1881.
- Finiquito. Art. 818, 850 Cod.
- Firma en los escritos. Art. 24 Rgto. int. de la Corte de 1857. de abogado. Art. 8 L. n.º 2 de 17 de octubre de 1864. Dec. n.º 13 de 2 de junio de 1876.
- " de Gobernador. Dec. n.º 13 de 2 de junio de 1876.
- " de Jefe político. Dec. n.º 13 de 2 de junio de 1876.
- " de Juez de 1.ª Instancia. Dec. n.º 13 de 2 de junio de 1876.
- " de testamento cerrado: su comprobación. Art. 20 L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881.
- " en el timbre. Art. 7 á 10, 15 incisos 2, 4, Rgto. de 3 de nov. de 1883.